

que reemplace a la actual, que se encuentra en pésimas condiciones de higiene y de seguridad, conforme consta en el informe presentado por el Prefecto del departamento de La Libertad, al señor Ministro de Justicia.

Vuestra Comisión de Obras Públicas, no tiene, pues, objeción alguna que hacer, por el contrario le presta su decidido apoyo; siendo de parecer que aprobéis el proyecto en cuestión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de agosto de 1925.

J. R. Pizarro.—J. Alberto Franco Echeandía.—J. C. Arana.

SENADO

Comisión Principal de Presupuesto

La Cámara de Diputados ha enviado en revisión, el proyecto en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de ochocientas libras peruanas con destino a la construcción del local de la Cárcel Pública, en la ciudad de Otuzco.

Vuestra Comisión, de acuerdo con los motivos expuestos por la de Presupuesto de la Colegisladora y las de Obras Públicas de ambas Cámaras, es de parecer que prestéis vuestra aprobación a dicho proyecto, en cuyo caso cumplirá con incluir la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República, si el estado de las rentas fiscales lo permite.

Dése cuenta, sala de la Comisión.

Lima, 4 de setiembre de 1925.

C. de Piérola.—G. Luna Ilgesias.

—A. Gustavo Cornejo.—Antonio Castro.—C. A. Velarde,

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se refieren los anteriores dictámenes.

Después de lo cual se levantó la sesión.

—Eran las 7 y 25 p. m.

Por la Redacción.

JOSE MANUEL CÁLLE.

48a. sesión del Viernes 2 de Octubre de 1925.

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Cáceres, Castro, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, García, Landázuri, La Torre, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Seminario, Velarde; y Gouzález y Revoredo, Secretarios, fuéleída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, relativo a un incidente policial observado por dicho señor Senador, que su Despacho ha dispuesto que se hagan, por el comando del Cuerpo de Seguridad, las prevenciones necesarias para que en los procedimientos del personal no haya nada que pueda reputarse como exceso en el cumplimiento de sus deberes.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

—Del señor Ministro de Justicia e Instrucción, contestando el pedido que formuló el señor Velarde sobre haberes y gratificaciones correspondientes a los Profesores titulares del Colegio Nacional de Guadalupe.

Con conocimiento del señor Velarde, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, informando en un pedido formulado por el señor Alvarez, para que se permita el cultivo de diez millones de plantas de tabaco en la provincia litoral de Tumbes, y para que la Compañía Recaudadora de Impuestos haga, a los pequeños agricultores, los anticipos necesarios de dinero.

Con conocimiento del señor Alvarez, al archivo.

—Del mismo, expresando, en respuesta a un pedido formulado por los señores Franco Echeandía y Landázuri, que ha recomendado a la Compañía Recaudadora de Impuestos el establecimiento de nuevos estanquillos para la venta de cigarros, tanto en esta ciudad, como en Miraflores, Barranco, Chorrillos y Callao.

Con conocimiento de los señores Franco Echeandía y Landázuri, al archivo.

—Del mismo, expresando que ha solicitado las informaciones respectivas acerca del proyecto de ley que crea algunos impuestos en la provincia de Santa, cuyo producto se destina a obras públicas en la mencionada provincia.

A la Comisión que pidió el informe.

—Seis, del señor Presidente de la Cámara de Diputados, envían-

do para su revisión los siguientes proyectos:

—El que dispone se comprenda en los beneficios que concede la ley N^o 4533, a doña Blanca Lértora viuda del Alferez de Fragata, Maquinista y Piloto Aviador, don Augusto Hildebrant.

—El que concede a don Ramón Caso, que asistió como tripulante de la lancha «Independencia», al combate naval librado en el Callao, el 25 de Mayo de 1880, la pensión mensual de Lp. 10.0.00.

Los anteriores proyectos pasaron a las Comisiones de Premios y de Marina.

—El que concede a doña Victoria Icaza un premio pecuniario de Lp. 1,000.0.00 en atención a los meritorios servicios que ha prestado al país su finado esposo, el Ingeniero don Marco Aurelio Denegri.

A las Comisiones de Premios y de Minería.

—El que aumenta a Lp. 17.0.00 mensuales la pensión de montepío que actualmente disfruta doña María Amorós, en atención a los importantes servicios que prestó al país su esposo don Manuel E. Leguía, ex-Visitador del Ramo de Hacienda.

—El que reconoce de abono al Jefe de liquidaciones de la Aduana del Callao, don Juan F. Carrillo, los 26 años, 2 meses y 17 días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 10 de setiembre de 1923.

A las Comisiones de Premios, y de Hacienda.

—El que concede a doña Josefa Oyarzábal viuda de Salazar, un premio pecuniario de dos mil libras, en atención a los importantes servicios que ha prestado a la Nación, su finado hijo, el doctor

Juan de Dios Salazar y Oyarzábal.

A las Comisiones de Premios y Diplomática.

—Dos, del mismo señor Presidente, comunicando que esa Cámara ha acordado no insistir en su primitiva resolución acerca de los siguientes proyectos:

—El que modifica los incisos 17º. y 20º. del artículo 121 de la Constitución del Estado, relativos a la presentación de Arzobispos y Obispos ante la Santa Sede, así como la concesión o negación del pase a los decretos conciliarios y a las bulas, breves y rescriptos pontificiales.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo, para adjudicar, a título gratuito, la propiedad de un lote de terreno de una hectárea, a cada uno de los operarios y peones que trabajaron en las obras de irrigación de las pampas del Imperial.

A sus antecedentes.

—Del señor Presidente de la Sociedad Nacional Agraria, informando al Senado acerca de la actual situación de la industria azucarera, a propósito de los proyectos de impuestos a la producción del azúcar, en distintos valles de la República, que se encuentran pendientes de la resolución de ésta Cámara.

Con conocimiento del Senado, al archivo.

—De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, recomendando, a pedido del señor Miguel Merino Schroder, el pronto despacho de los proyectos sobre construcción de casas para empleados, civiles y militares; y el referente a la celebración de la Fiesta del Hogar.

Con conocimiento de la Cámara, contéstese y agréguese a sus antecedentes.

DICTAMENES

—Tres de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que reconoce a don Felipe Varela y Orbegoso, los 13 años, tres meses y 24 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de agosto de 1923.

—El que reconoce, igualmente, a don Luis Rey, los 12 años, 10 meses y 3 días de servicios prestados al país hasta el 4 de setiembre de 1914.

—El que exonera del pago de derechos de aduana a las maquinarias y demás útiles de labranza que importen los agricultores de Piura y Ancash durante los 12 meses posteriores a la promulgación de esta ley, siempre que pruebe haber perdido las que tenían en uso, a consecuencia de las últimas lluvias y avenidas.

—De las Comisiones de Legislación y de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se modifican los artículos 3º., 15º., 16º., 20º., 34º y 46º de la ley sobre Bancos Hipotecarios de 2 de enero de 1899, y se derogan la ley de 5 de setiembre de 1892 y la Nº 5167, relacionadas con dichas instituciones de crédito.

De la Comisión de Instrucción, en el proyecto de igual origen, por el cual se dispone que la educación física es obligatoria en todos los planteles de instrucción de la República.

De la Comisión de Legislación, en el proyecto presentado por el señor González, disponiendo que la pensión de montepío se otor-

gará en los casos en que sea precedente, por una suma igual a la mitad de la pensión de jubilación de que gozaba o a que tenía derecho el causante.

—Dos, de la Comisión de Redacción, que en la sesión de ayer quedaron en Mesa para completarse las firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que crea, en la provincia de Carabaya, el distrito de San Gabán.

—El que aclara la resolución legislativa No. 4837, en el sentido de que el premio que por ella se concedió a don Jesús Barandiarán, sea transferido a su viuda doña Clara Carrión, pero señalándose la cantidad de doscientas libras que es la que le corresponde percibir.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

—De las Comisiones de Legislación y de Constitución, con firmas incompletas, en el proyecto venido en revisión en virtud del cual se prohíbe la explotación y comercio, tanto interno como de exportación, de los monumentos y objetos arqueológicos.

—De la Comisión de Hacienda, en el expediente seguido por don Oscar Segura, para que se le reconozcan los años de servicios que tiene prestados a la Nación.

—De la Comisión de Redacción con solo dos firmas, en el proyecto en virtud del cual se crea un impuesto de cuarenta centavos por cada quintal de cuarentiseis kilos de algodón que se produzca en la provincia de Moquegua; destinándose el producto a incrementar las rentas municipales, debiendo cada Concejo cobrar la parte correspondiente a su respectiva jurisdicción.

Los anteriores proyectos que

daron en Mesa para completarse las firmas.

PEDIDOS

El señor Álvarez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por Tumbes.

El señor Alvarez.— En días pasados presenté un memorial de los agricultores de Tumbes, que contenía unas reclamaciones relativas a la explotación del tabaco. Ahora veo con satisfacción que, siguiendo la labor de apoyo iniciada por el señor Senador que hoy preside esta Cámara, cuando desempeñaba la Cartera de Hacienda, se ha autorizado el sembrío de diez millones de plantas de tabaco. Pero, por lo mismo, señor Presidente, se hace indispensable estudiar la creación de una Escuela Experimental Agrícola, en Tumbes, especialmente dedicada al cultivo del tabaco, a fin de mejorar las condiciones de esta industria. He consultado sobre el particular, con personas bien entendidas en la materia, y, aún he puesto en conocimiento del Jefe del Estado los trabajos que he hecho. Remito a la Mesa, para que le haga dar lectura, el pedido que formulo al respecto, al que acompaño un proyecto para la creación de una Escuela Experimental Agrícola, en Tumbes, suplicando de la gentileza de mis compañeros se sirvan prestarme su concurso, por tratarse de un asunto de vital interés, toda vez que tiende al mejoramiento de una importante industria, con mayor razón, si se tiene en cuenta que se trata de hacerla floreciente en una provincia de nuestra frontera, que puede producir tabaco de tan buena calidad como el de Cuba y otros países productores.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura al pedido.

—El señor Relator leyó:

Señor Presidente:

Las condiciones especiales de la provincia litoral de Tumbes, la colocan en situación privilegiada para el desarrollo de la industria agrícola y, muy especialmente, en lo referente al cultivo del tabaco, sobre cualquier otra región del país.

Desde tiempo inmemorial el producto obtenido de las plantaciones tabaqueras en aquella región han gozado de gran prestigio, debido a su calidad inmejorable, no obstante de que, por la ignorancia de los agricultores, no ha sido sometido a los cuidados que las prácticas de cultivo exigen, como esenciales para dar frutos de buena calidad.

El sistema establecido con motivo del Estanco de ese producto y sus manufacturas, ha originado que los plantadores no se preocupen sino de sembrar y cosechar lo que buenamente la tierra quiera producirles; pues, no tienen ningún aliciente para el trabajo, toda vez que sea, bueno o malo el artículo, el precio que paga la Compañía Recaudadora de Impuestos, es igual para ambas calidades. Nace esta circunstancia del hecho, muy sensurable, de no hacerse por la indicada Oficina la clasificación respectiva, para abonar el valor del producto por calidades.

De manera, pues, que, día a día la producción del tabaco, que bien podía ser susceptible de una gran mejora en su calidad, e incrementada para cubrir las exigencias del consumo interno, ha ido decreciendo, al extremo de que el Estanco tiene que importar del extranjero tabacos caros y malos

para llenar la diferencia entre el consumo y la producción.

Estoy convencido de la necesidad de dar vida a la provincia litoral de Tumbes, vigorizando sus industrias, especialmente la tabaquera mediante la enseñanza científica a sus labradores, a efecto de que puedan escoger, debidamente, los terrenos aptos para cada sembrío labrarlos convenientemente, abonarlos, si es necesario, y prepararlos en forma eficiente; que dediquen atención a la selección de las semillas, a la siembra, los cultivos, los riegos, la colecta y preparación para ser entregados al consumo, y, en fin, constituir la industria nacional tabaquera, con base sólida que la haga productiva para satisfacer ampliamente el consumo nacional, y a la vez, también, pueda ser un renglón de riqueza pública.

Por estas razones he creído conveniente formular el proyecto de ley que me permito presentar, para que se establezca una Estación Experimental Agrícola en la provincia Litoral de Tumbes, destinada a llenar las urgentes necesidades de la agricultura, bajo una orientación científica, y así, hacerla producir mayor cantidad y mejor calidad de frutos, con menor esfuerzo, menor gasto de energías y de dinero para alcanzar el ideal económico expresado: «Producir bien y mucho para vender mucho y barato».

Estoy persuadido señor Presidente, de que mis distinguidos compañeros, concederán a dicho proyecto el valioso apoyo de su voto, contribuyendo con él a hacer del rico territorio de Tumbes, con el trabajo de sus hijos, un centro productor de riqueza nacional.

Suplico a la Mesa que mi pedido y el proyecto que tengo el ho-

nor de presentar, sean publicados.

Lima, a 2 de octubre de 1925.

G. Alvarez.

El señor Presidente.—Se tendrá en consideración el pedido del señor Alvarez, y dará cuenta del proyecto en la sesión de mañana.

El señor Chueca.—Con fecha 18 de setiembre de 1920 se promulgó una ley creando un impuesto de 10 centavos por cada quintal de pepita de algodón que se exportara por Supe y por quintal de guano que se introdujera por el mismo puerto, dedicándose su producto al saneamiento del mismo; y existe también una ley que establece un impuesto de 10 centavos por cada quintal de azúcar o de algodón que se exporte por Huachó, con el objeto de dotar de agua potable a este puerto. Solicito que se oficie al señor Ministro de Hacienda, a fin de que informe a la brevedad posible, el monto a que haya ascendido el producto de estos impuestos locales, la inversión que se haya dado al dinero, y en caso de que no se hubiese invertido, el lugar donde se encuentra la suma recaudada.

Voy a formular otro pedido. Acabo de recibir de la sociedad de Industriales del Mercado Central un memorial en el que solicitan del señor Ministro de Gobierno, que ampare sus derechos, dictando las medidas que juzgue conveniente para cautelar el ejercicio de su pequeña industria y poner a salvo sus créditos y capitales. Ruego a la Mesa se sirva hacer dar lectura a este documento.

El señor Presidente.—Se va a leer.

El señor Relator leyó:

« Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno;

« Los suscritos industriales es-

« tablecidos en el Pasaje Cen-
« tral del Mercado, al señor Mi-
« nistro decimos:—que desde ha-
« ce largos años,—pues muchos
« de nosotros estamos estableci-
« dos con nuestras industrias
« por períodos mayores a ocho y
« diez años,—venimos trabajan-
« do en el Mercado Central, ocu-
« pando espacios en el pasaje cen-
« tral y sin entorpecer el libre trá-
« fico, debido a la falta de espa-
« cio para tener puestos en la par-
« te numerada, sin que hasta es-
« tos últimos días se nos haya
« mortificado en forma alguna.

« Desgraciadamente, una últi-
« ma orden impartida por la Mu-
« nicipalidad, que nos ha sido no-
« tificada el 23 del mes último de
« setiembre, ha dispuesto que re-
« tiremos nuestras instalaciones
« y dejemos así de trabajar.

« Consideramos que dicha or-
« den constituye un verdadero a-
« taque contra nuestras peque-
« ñas industrias y crea una situa-
« ción de fuerza del todo injusta.

« Al trabajar, amparados por
« la licencia Municipal correspon-
« diente, hemos invertido nues-
« tros pequeños capitales en ins-
« talaciones firmes, que al ser re-
« tiradas transforman en cero el
« fruto de nuestro esfuerzo; proce-
« dimiento que jamás puede a-
« doptarse, pues, en todo caso, ha
« debido la Municipalidad expro-
« piarlas, pagando su valor.

« Además, en nuestra condición
« de industriales con puesto per-
« manente, hemos logrado abrir
« créditos en el comercio y al
« retirarnos violentamente y de-
« jarnos sin trabajo, nos ponen
« en imposibilidad de cumplir
« nuestros compromisos y hacen
« que los acreedores queden bur-
« lados.

« Bien está que la Municipali-
« dad dicte medidas de orden y de
« higiene, pero que al hacerlo debe

« tener en cuenta las situaciones
« y los derechos creados.

« La Municipalidad no ha podi-
« do y debido notificarnos de pa-
« ralización de trabajo, sino que
« ha debido proporcionarnos lo-
« cales o lugares donde, trasla-
« dándonos, pudiéramos conti-
« nuar trabajando ordenadamen-
« te. Por éello, ante esta medida
« de expoliación y de verdade-
« ra arbitrariedad, ocurrimos
« ante el Supremo Gobierno,
« que siempre se ha distinguido
« por el amparo que ha presta-
« do a los humildes y a las víc-
« timas de la fuerza, a fin de
« que se digne acordar que
« la Municipalidad de Lima se
« abstenga de despojarnos de
« nuestros puestos del Mercado
« Central, hasta que no fije el lu-
« gar donde debemos trasladar-
« nos, o bien, proceda a la com-
« pra de nuestras instalaciones y
« traspaso de nuestros negocios.

« Basilio Ramos.—Isaac Rivas.
« —Filomeno Orozco.—Claudio
« Javier.—Segundo Huamán.—Si-
« gue las firmas.

« Lima, 2 de octubre de 1925.»

El señor Chueca.—Como se vé, señor Presidente, el Municipio de Lima persiste en su propósito de desalojar a esos industriales del lugar donde se encuentran, desde hace ocho o diez años, ejerciendo su industria, para lo cual pagan el arbitrio municipal establecido. Cuando se intentó trasladar a esos industriales a la parte alta del Mercado, la Cámara acordó dirigir un oficio al señor Ministro de Gobierno para que no se llevara a cabo ese propósito. La Municipalidad, en vista de que no ha podido conseguir ese traslado, ha cambiado de propósito y a notificado a los industriales para que abandonen, rápida y violentamente, los sitios que ocupan en la parte baja del edifi-

cio. Como se expresa en el memorial, esa disposición irroga perjuicios graves a los industriales, y el daño que se les ocasiona tendrán que sufrirlo, también, sus familias, más o menos, en número de cien, que van a quedar reducidas a la miseria. Pido que se envíe ese memorial al señor Ministro de Gobierno y que se le diga, en el oficio respectivo, con acuerdo de la Cámara, que se sirva tomar en consideración las razones que se expresan en él, á fin de que el Municipio vea la manera de no irrogar a esos industriales el daño que se les trata de ocasionar con ese despojo.

El señor Presidente.—El primer pedido del señor Senador será atendido, y el segundo se consultará en la estación oportuna.

El señor Noriega.—Señor Presidente: Algunos vecinos del ayllu de Salas, del distrito de Juli, de la provincia de Chucuito, han enviado al Senador que habla un memorial en el que piden que se les ampare en el derecho de explotar dos pequeñísimos yacimientos o pozos de sal, ubicados en dicho ayllu. Parece que esa explotación es muy limitada, y que es, también, el único recurso de los habitantes de la parcialidad de Salas, que se encuentra ahora, perturbada por la acción de las autoridades de Juli. Con este motivo, pido a la Mesa que, sin perjuicio de darle la tramitación que acuerde a dicho memorial, se sirva hacer pasar copia al señor Ministro de Hacienda, a fin de ver, si es posible atender a lo solicitado en él.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado.

El señor Fernández.—La Municipalidad provisional nombrada en el mes de julio por el señor Ministro de Gobierno, en cumpli-

miento de la ley que así lo dispone, apenas se encargó de la administración comunal en Huarás, destituyó, en masa, a todos los empleados, considerando los puestos públicos como un botín de guerra que debía repartir entre las personas de sus simpatías. La destitución es una pena que está reglamentada por la Ley Orgánica de Municipalidades y por el Reglamento Interior del Concejo Provincial, recientemente aprobado por el Gobierno; y no se impone sino en caso extremo, una vez agotados los medios de amonestación, represión, suspensión y multa. Han reclamado de este procedimiento dichos empleados, pero sin resultado de ninguna clase; y dos de ellos me remiten este memorial para que sea elevado ante el señor Ministro de Gobierno, con encargo de que lo haga tramitar por conducto de esta Cámara, suplicando a este Despacho se sirva hacer cumplir el Reglamento, como lo dispone la Ley Orgánica, y que, en consecuencia, se restablezca a esos empleados en sus puestos, salvo que hubiere respecto de cada uno de ellos, alguna responsabilidad disciplinaria, la que deberá ser constatada por medio de los expedientes respectivos. Suplico pues a la Mesa, que se sirva dar el curso correspondiente a esta solicitud, con la petición mía de que se restituya en sus puestos a todos los empleados de las Municipalidades destituidos, en masa, en el mes de julio próximo pasado.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Seminario.—Existe una ley de 10 de noviembre de 1920 N.º 4171 que en su artículo dispositivo dice: (leyo)

«ARTICULO UNICO.—Los Preceptores y las Preceptoras que

« tengan más de veinte años de
« servicios en la enseñanza, per-
« cibirán el haber correspondien-
« te a normalista.»

Con motivo de esta ley, el Gobierno dictó una resolución, creo que en abril de este año, ordenando el pago de los Profesores del departamento de Lambayeque; pero como las demandas de esos pagos fueron numerosas en los otros departamentos, el Supremo Gobierno anuló esa resolución con esta otra, que dice: (leyó)

«*Sobre los haberes de los preceptores antiguos*

« Atendiendo a que no puede
« darse el sueldo de normalista a
« un preceptor no normalista,
« mientras no se consigne en el
« Presupuesto General de la Re-
« pública una partida especial
« que permitirá abonar igual-
« mente, a todos los preceptores,
« la diferencia de que trata la ley
« No. 4171;—Estando a lo acordado;—Se Resuelve: —Declarar
« sin lugar la resolución suprema
« No. 222 de 3 del actual. Téngase presente esta resolución con
« el carácter de general, mientras
« no se consigne en el Presupues-
« to General de la República una
« partida especial para atender
« el mayor egreso a que se refiere
« la ley No. 4171.»

Como se vé, señor Presidente, esta ley no rige, desde que no hay partida en el Presupuesto. Por eso pido que se oficie a la Comisión de Presupuesto recomendándole que se consigne esa partida; y solicito que se oficie, también, al señor Ministro de Justicia, para que diga a cuanto asciende ese egreso.

El señor Presidente.—Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador.

El señor Palacio.—Acabo de recibir un telegrama de Cutervo, procedente de Jaen, del Ingeniero García Chepote, encargado de estudiar el camino carretero de Chachapoyas hacia el mar. Dice este señor Ingeniero que ha podido cruzar el Marañón solamente el viernes 25 y que ha estudiado el camino carretero hasta Bellavista; y agrega que si ha tenido demora, ella ha sido motivada por el bandolerismo que hostiliza a todos los pasajeros, especialmente, a los empleados de Gobierno. Por eso, señor Presidente, pido que se mande este telegrama al señor Ministro de Gobierno, para que se informe de lo que ocurre en esa parte del territorio.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Castro.—Existe en la Comisión de Agricultura, desde hace dos legislaturas, dos proyectos presentados por los señores Senadores por La Libertad y por Piura, con el objeto de establecer una Estación Experimental en cada uno de estos departamentos. Como ayer se aprobó un proyecto semejante para el establecimiento de una en Chiclayo, venido en revisión de la Colegisladora, ruego a la Presidencia que los proyectos a que me he referido sean puestos en discusión, en una de las sesiones próximas, a fin de que se convierta en realidad el deseo del Senador que habla, así como el del Senador por Piura. Debo manifestar que mi intervención, en lo que se refiere al departamento de Piura, se debe a que acompañé con mi firma a su representante, en el proyecto a que hago referencia.

En las últimas elecciones municipales realizadas en la provincia de Pacasmayo, se eligió una Municipalidad Provincial, conforme

a los preceptos de la ley de la materia. Pero no sé por qué causa, una vez instalado el personal de esa Municipalidad, renunció la mayoría de sus miembros, de manera que se puede decir que el Concejo de la provincia de Pacamayo, que reside en el pueblo de San Pedro de Lloc, está en acefalía. Tampoco conozco las causas por las cuales esa Municipalidad en acefalía, que no tiene, en suma, mas miembros que el Alcalde, se mantiene en funciones, faltando, por supuesto, a todos los preceptos de las leyes y a la práctica establecida. Como no es posible cosentir en el funcionamiento de una institución Municipal, en las condiciones en que se encuentra la de San Pedro de Lloc, me permito solicitar del señor Presidente que se digne hacer oficiar al señor Ministro de Gobierno, para que diga si tiene conocimiento del estado en que se haya dicho Concejo y qué medidas ha dictado, en caso de que conozca su situación de acefalía, para remediarla.

Debe existir, señor. Presidente, en una de las Comisiones del Senado, un proyecto presentado por el Senador que habla, creando un impuesto a los minerales que se exportan por el puerto de Salaverry y estableciendo una Estación Experimental en el mismo puerto. Es de urgencia, para el progreso y desarrollo del departamento de La Libertad, resolver este asunto, en mi concepto de gran importancia, y por eso, voy a suplicar a la Mesa y a mis compañeros que forman parte de la Comisión a cuyo conocimiento haya pasado el proyecto, para que se sirvan despacharlo. Deseo que se resuelva en cualquier sentido, sea aprobándolo, conforme al propósito que en él se expresa, o sea en sentido negativo, me conformo con cual-

quiera solución que se le dé; lo único que deseo es que se resuelva.

Deseo, también, que se oficie al señor Ministro de Fomento, para que mande a este alto Cuerpo una relación de la producción petrolera durante el año de 1924.

El señor Presidente.— Respecto al primer punto, se hará la consulta solicitada, para ver si la Cámara acuerda la dispensa del trámite de Comisión; en cuanto al segundo y al último, se pasarán los oficios solicitados; y, en cuanto al proyecto, la Mesa se permite recomendar a las Comisiones su pronto despacho.

El señor Castro.—No he pedido dispensa del trámite de Comisión.

El señor Presidente.— Pero su Señoría pide que vengan a la Mesa, y, como no están a la Orden del Día, es ése el trámite reglamentario.

El señor Castro.— Al hacer el primer pedido, señor Presidente, he creído que ya ese proyecto estaba resuelto por la Comisión.

El señor Presidente.— No están a la Orden del día, señor Senador.

El señor Castro.—Si no están a la Orden del Día, no deseo que se prescindiera del trámite de Comisión.

El señor Fernández.—Si se trata del pedido relativo a la Estación Experimental en Salaverry, debo manifestar al señor Castro, que la Comisión de Agricultura, presidida el año pasado por nuestro distinguido colega el señor Noriega, dictaminó ya en él; de manera que no hemos creído necesario volver a hacerlo.

El señor Presidente.—Habrá pasado entonces a otra Comisión, porque no está a la Orden del

día. Se hará las averiguaciones del caso y se recomendará a la Comisión donde se encuentre el pronto despacho.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

—Sin debate se acordó el formulado por el señor Chueca, para que se oficie al señor Ministro de Gobierno, adjuntándole el memorial que han dirigido los industriales del Mercado Central de la Concepción, pidiendo que se ampare sus derechos para que no se les desaloje de los lugares que ocupan en dicho Mercado.

—Después de lo cual el señor Presidente suspendió la sesión.

—Eran las 6 y 15 p. m.

—

Continúa a las 6 y 45.

REDACCIONES APROBADAS

—Sin debate lo fueron las siguientes:

Creando el distrito de San Gabán, cuya capital será el pueblo de Lau-lacuni bajo, en la provincia de Carabaya

—

El señor Relator leyó:

COMISION DE REDACCION

—

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase, en la provincia de Carabaya, el distrito

de San Gabán que tendrá como capital el pueblo de Haulacuni bajo, como anexos los caseríos de Uruhuasi, Icaco, Mayhuanti, Sangari Haulacuni alto, Chaquima-yo y los lundos que a cada uno de estos caseríos corresponden.

Artículo 2º.—Dicho distrito estará limitado por el Norte, con la desembocadura del río San Gabán; por el Sur, con la boca del Chía, en el mismo río San Gabán; por el Este, el divortium-aquarum con el Inambari y el Esquilaya; y por el Oeste, el divortium-aquarum con el Inambari y el Palca.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de setiembre de 1925.

C. A. Velarde.—R. E. Dulanto.

Aclarando la resolución legislativa No. 4837

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso, ha resuelto aclarar la resolución legislativa No. 4837, en el sentido de que el premio que por ella se concedió a don Jesús Barandiarán, sea transferido a su viuda doña Clara Carrión, pero señalándose la cantidad de doscientas libras que es lo que le corresponde percibir.

Lo que comunicamos, etc.

Dése cuenta sala de la Comisión.

Lima, 29 de setiembre de 1925.

C. A. Velarde.—R. E. Dulanto.

Proyecto creando un impuesto al azúcar y al algodón que se exporten por el puerto de Supe, con destino a las obras de canalización y dotación de agua del mismo

—Leídos por el señor Relator el proyecto y los dictámenes en él recaídos, el señor Presidente puso aquel en debate.

El señor Chueca.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Lima.

El señor Chueca.—Señor Presidente. Voy a permitirme solicitar el aplazamiento de la discusión de este proyecto, en razón de que, por el momento, lo reputo de inoportuno. En efecto, se acaba de dar cuenta de un memorial de la Sociedad Nacional Agraria, en el que se pone de manifiesto que en las circunstancias actuales, el costo de producción del azúcar está muy por encima del precio de venta que se fija en el mercado europeo. Por consiguiente, no es posible que en el Parlamento del Perú se dicte una ley gravando a un artículo de exportación, cuyo precio de costo es mayor que el de venta. De otro lado, tengo noticia de que los algodones de los valles de Supe, Barranca, Pativilca, como todos los de la República, han sufrido, con motivo de los aluviones habidos en los meses de enero, febrero y marzo. Los productores han perdido de un ocho a un diez por ciento de su producción; y no es posible que, en estas circunstancias, se imponga un gravámen a la exportación de esos productos. Además, del

misma modo que en otros lugares las lluvias e inundaciones han producido plagas, como la de grillos en Trujillo, parece que en el valle de Supe han aparecido tres de insectos completamente desconocidos que están malogrando las sementeras de algodón. Los agricultores de ese valle están haciendo estudios, costosísimos, y han contratado a un experto de los Estados Unidos para que estudie esos insectos que, como he dicho, son desconocidos, y que van a producir una pérdida completa de los sembríos durante algunos años, según se cree. Ahora bien, como los miembros de la Comisión de Hacienda no han podido tener en consideración las circunstancias expuestas por la sociedad Nacional Agraria, respecto al costo de la producción del azúcar y su precio en los mercados consumidores, ni tampoco las pérdidas sufridas por los algodoneros, desearía que con un mejor estudio y en espera, también, de los datos solicitados al Ministerio de Hacienda, relativos al producto obtenido en la aplicación de la ley que se dictó para el puerto de Supe, creando gravámenes a la exportación de pepita de algodón y la importación de guano de las Islas a cuyo monto se va a sumar lo que rinda este nuevo impuesto. De este modo se podrá hacer mejor cálculo, teniendo en cuenta el tiempo y la cantidad necesaria para las obras que se van a realizar. Sería preciso, también, que el señor Ministro de Fomento emitiese informe sobre las obras por ejecutar. Por todo esto, creo que el expediente debe volver a Comisión para que, considerando las razones expuestas y en posesión de los datos a que me he referido, pueda emitir nuevo dictamen.

El señor Presidente.—Está en

debate la cuestión previa propuesta por el señor Senador por Lima.

El señor Medina.—El señor Senador por Lima se funda en dos razones para pedir que este asunto vuelva a la Comisión de Hacienda. Primero, en los precios que, actualmente, tienen el azúcar y el algodón, que son las materias imposibles para el saneamiento de los lugares indicados en el proyecto, que son: el puerto de Supe, la población de Supe, Pativilca y Barranca. Indudablemente que esta razón tendría fuerza, si sólo se tratara de aprobar el proyecto venido en revisión, porque, efectivamente, en dicho proyecto no se tiene en cuenta el precio que pueden alcanzar estos artículos: pero, felizmente, la Comisión de Hacienda, con un criterio de verdadera conveniencia tanto para los agricultores como para las localidades que han de ser beneficiadas por la ley, ha establecido una tasa fundada en la ley de diciembre del año 1917, que determina un impuesto sobre las utilidades; de tal manera que si el precio del azúcar y del algodón no alcanza al límite indicado por dicha ley, el impuesto que se trata de crear no tendría aplicación. Pero el señor Senador por Lima aduce otro argumento que debe tenerse en cuenta: y es que la Comisión no ha considerado, porque creía que no le incumbía,— el punto relativo a los perjuicios y daños que han sufridos los agricultores de los valles de la República, con motivo de las lluvias y las plagas de insectos que han aparecido en las plantaciones de caña de azúcar y de algodón. Esta es una razón que pesa, indudablemente, en el ánimo de la Comisión, para aceptar la indicación que hace el señor Chuëca y no oponerse al pedido que ha formulado para que, prac-

ticando los esclarecimientos respectivos, presente un nuevo dictamen.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el aplazamiento propuesto por el señor Chueca, fué acordado.

—

Modificando los artículos 3° 13, 16, 20, 34, y 46 de la ley de Bancos Hipotecarios; y derogando las leyes de 5 de setiembre de 1892 y la 5167, sobre la misma materia

—

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Sustituyáanse los artículos 3°, 15, 16, 20, 34 y 46 de la ley de 2 de enero de 1889, con los que siguen:

Artículo 3°—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo, en libras peruanas de oro, en los plazos de diez, veinte, treinta, cuarenta y cincuenta años, a voluntad de los contratantes y no devengarán un interés mayor del ocho por ciento (8%) al año. El Banco cobrará por gastos de administración uno por ciento (1%) siempre que el préstamo no exceda de Lp. 2000.0.00, y $\frac{3}{4}\%$, cuando la cantidad prestada sea mayor. El tanto por ciento de amortización se fijará según los casos.

Artículo 15.—El servicio de intereses, amortización y administración por cantidad fija, sobre el capital primitivo, se hará por trimestres vencidos, a partir de la fecha de la escritura de préstamo.

Artículo 16.—Estando vigente un préstamo, el mismo Banco puede conceder ampliaciones sobre él, siempre que dichas ampliaciones, unidas al préstamo primitivo, no excedan, en ningún caso, de la mitad del valor de la propiedad hipotecada, y no hayan gravámenes vigentes a favor de terceros, inscritos en el Registro de la Propiedad. La hipoteca constituida en favor del primitivo préstamo, quedará ampliada a los aumentos y ello se hará constar en el Registro de la Propiedad Inmueble; de manera que para todos los efectos legales, el aumento o aumentos se considerarán en conjunto con el primitivo, como un sólo y único préstamo y, por consiguiente, sujetos a las condiciones pactadas, en la escritura primitiva.

Artículo 20. — En cualquier tiempo se podrá amortizar el todo o parte de la deuda, también los intereses y la comisión hasta el último día del trimestre dentro del cual se hace el pago, entendiéndose que los vencimientos de dichos trimestres, serán en las fechas del 31 de marzo, 20 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre. El pago parcial no podrá ser inferior a la decima parte de la deuda primitiva.

Artículo 34.—De las utilidades anuales se destinará un cinco por ciento (5%), indefinidamente, para constituir un fondo de reserva especial. Este fondo puede invertirse en cédulas del mismo Banco.

Artículo 46.—En el caso previsto en el artículo 44, si el deudor no hubiera pagado, dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del segundo trimestre, el capital y los intereses adeudados el Banco procederá por sí mismo a la venta, en remate público, al más alto postor, de la propiedad o propiedades raíces hipotecadas, anunciándose al efecto, la venta

por avisos publicados durante veinte días consecutivos, en dos periódicos de la localidad donde están radicados los bienes.

El acto del remate será precidido por el Fiscal de la Corte Superior, como Delegado del Gobierno, con asistencia del representante del Banco y dos testigos. Un Notario Público, designado por el Fiscal que preside el acto, extenderá el acta correspondiente de la subasta, el mismo que otorgará, en su Registro, la escritura pública de traslación de dominio, a petición del Banco, sin necesidad de mandato judicial.

Artículo 2º—Deroguese las leyes del 5 de setiembre de 1892 y la No. 5167.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Legislación
y Hacienda

Señor:

Vuestras Comisiones de Legislación y Hacienda han estudiado, con la atención debida, el Proyecto del Poder Ejecutivo y el sustitutorio aprobado en la Colegisladora, en virtud del cual se modifican los artículos 3.º, 15, 16, 20, 34 y 46 de la ley de Bancos Hipotecarios, de 2 de enero de 1889, y se abrogan las leyes de 5 de setiembre de 1892 y la No. 5,167, conexas con aquella.

Dentro de las condiciones sociales y económicas, siempre variables, de un país, los factores concurrentes a las operaciones de los Bancos Hipotecarios, que deben tenerse en cuenta, armonizando

en cuanto sea posible los intereses individuales con los de las instituciones de crédito son, sin duda alguna, los préstamos bancarios, que integran la operación de los depósitos de esta índole.

Entre las funciones de los préstamos bancarios, la forma de cédulas hipotecarias es la más generalizada y aceptada, porque estimula el ahorro individual, fomenta la formación de grandes y pequeños capitales y contribuye a su inversión provechosa en el país, con el aliciente de un interés halagador y seguro. Pero, para que esta operación se realice sin perturbaciones y paralizaciones perjudiciales en el orden económico que sirve y fomenta, es menester no desvirtuar sus condiciones principales y fundamentales, es decir, su rápida exigibilidad y su máxima seguridad.

Estas condiciones se fundan, necesariamente, en la eficacia de la garantía consistente en la hipoteca sobre bienes inmuebles de fácil mutación de propietario y en la mayor confianza que siempre inspiran las cosas de valor intrínseco apreciable.

Muy plausible habría sido dejar en vigor la franquicia concedida a los Bancos por la ley N.º 5167, para prestar sobre terrenos urbanos no edificados, y con el objeto exclusivo de edificar sobre ellos. El hecho de que los Bancos no hayan aceptado esa autorización, por una parte, y por otra, teniendo en cuenta de que los préstamos hipotecarios, por su naturaleza jurídica, son verdaderos contratos que aseguran el cumplimiento de obligaciones recíprocas entre el Banco y sus deudores y para cuya existencia es necesaria la concurrencia de la libre voluntad de las partes, creen vuestras Comisiones dictaminadoras que no deben insistir sobre este punto.

Considerando el proyecto venido en revisión desde los puntos de vista expuestos, los artículos aprobados corresponden a necesidades reales de la vida económica actual del país. Los fundamentos aducidos en los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Legislación de la Cámara de Diputados nos relevan de entrar en más detalles de demostración sobre la conveniencia del proyecto materia del presente dictamen.

En consecuencia, vuestras Comisiones de Legislación y Hacienda son de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión sobre modificación de algunas disposiciones de la ley de 2 de enero de 1889, de Bancos Hipotecarios y sobre abrogación de otras relacionadas con la misma materia.

Dése cuenta.—Sala de las Comisiones.

Lima, 2 de octubre de 1925.

J. M. García.—P. Max Medina.—A. Gustavo Cornejo.—M. A. Cáceres.

El señor Presidente.—El dictamen sólo tiene cuatro firmas porque los señores García y Cornejo son miembros de las dos Comisiones informantes.

—Sin debate fué aprobado el proyecto materia del anterior dictamen.

Exonerando del pago de derechos de Aduana a las maquinarias y útiles de labranza que importen los agricultores de Piura y Ancash

El señor Relator leyó:

Los Senadores que suscriben;

Considerando:

1º—Que con motivo de las fuertes lluvias e inundaciones, habidas últimamente, muchos agricultores de los departamentos de Piura y Ancash, ha sufrido pérdidas considerables en sus maquinarias y demás instrumentos de labranza;

2º—Que es conveniente, en consecuencia, darles toda clase de facilidades para que puedan proveerse de otras nuevas, evitando así la posible paralización de los trabajos agrícolas;

3º—Que en caso de paralización de éstos, el Estado sufriría pérdidas considerables, y el encarecimiento de las subsistencias produciría graves trastornos en el seno de la sociedad; y

4º—Que es un deber de los Poderes Públicos propender al incremento y desarrollo de la agricultura nacional;

Proponen el siguiente proyecto de ley;

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Exónere-se del pago de derechos de Aduana a las maquinarias y demás útiles de labranza que importen los agricultores de Piura y Ancash, durante los doce meses posteriores a la promulgación de esta ley, siempre que prueben haber perdido las que tenían en uso, a consecuencia de las últimas lluvias y avenidas.

Dada, etc.

Lima, 25 de abril de 1925.

J. Alberto Franco E. — G. A. Fernández.—C. de Piérola.

SENADO
Comisión de Hacienda

Señor:

Los señores Senadores, Alberto Franco Echeandía, Carlos de Piérola y el Dr. Glicerio A. Fernández, han presentado a la consideración del Senado, un proyecto de ley por el que se exonera del pago de derechos de Aduana a las maquinarias y demás útiles de labranza que importen los agricultores de Piura y Ancash, que prueben haber perdido las que tenían en uso, a consecuencia de las últimas lluvias y avenidas. El plazo de esta exoneración debía ser por doce meses, a partir de la fecha de la promulgación.

La Comisión de Hacienda pidió informe al Ministerio respectivo, reproduciendo, al respecto, el señor Ministro de Hacienda, el que envió a la Colegisladora respecto a un proyecto análogo presentado por el diputado señor Federico Van Rozelen. De acuerdo con la opinión del Poder Ejecutivo, dicho proyecto fué sustituido por uno de carácter general que, aprobado por ambas Cámaras, fué convertido en la ley 5172. Por la referida ley se autoriza al Gobierno para conceder, previa comprobación, la liberación de derechos a las maquinarias y materiales que para reparar o reconstruir propiedades rústicas y urbanas, traten de introducir los que han sufrido daños con las inundaciones, en los diversos lugares de la República, autorización que caducará el próximo 31 de diciembre.

Vuestra Comisión de Hacienda, considera que la ley 5172, posterior a la presentación del proyecto materia de este informe, llena, debidamente, las necesidades creadas por las últimas lluvias, por ser de carácter general, y porque

evita los abusos posibles mediante el establecimiento de la comprobación previa por el Poder Ejecutivo, en cada caso; careciendo de objeto todo proyecto que, como el presentado por los Sres. Senadores Franco Echeandía, Piérola y Fernández, es análogo a la citada ley y de carácter local, por lo que es de parecer desechéis el citado proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1925.

J. M. García.—A. Gustavo Cornejo.—P. Max Medina.

—Sin debate, fué desechado el proyecto a que se refiere el anterior dictámen.

Modificando la escala vigente para el pago de las pensiones de montepío civil

—El señor Relator leyó:

El Senador que suscribe.

Atendiendo.

A que la pensión asignada por concepto de montepío civil, no corresponde a satisfacer las más premiosas necesidades de la vida.

Que esta situación es reconocida por el Estado proponiendo, reiteradas veces, el aumento de pensiones, que el Congreso ha tenido que atender infringiendo las disposiciones del Reglamento de 4 de noviembre de 1851;

Que es clamorosa la injusticia que contiene el artículo 2º del Reglamento citado;

Por éstas y otras razones propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La pensión de montepío civil se pagará con arreglo a la siguiente escala:

Por servicios de 6 a 10 años la quinta parte del haber devengado en el último año.

Por servicios de 10 a 20 años la tercera parte del haber.

Por servicios de 20 a 30 años la mitad del haber.

Artículo 2º—Quedan en vigor las disposiciones del Reglamento de 4 de noviembre de 1851, que no se opongan a la presente ley.

Dada, etc.

Lima, mayo 2 de 1925.

M. D. González.

SENADO

Comisión de Legislación

Señor:

El proyecto presentado por el Senador por el Cuzco, doctor Miguel Domingo González, se inspira en un amplia criterio de justicia, pues tiende a establecer proporción entre el monto del montepío civil, que se acuerda a los deudos de los servidores del Estado y el tiempo de servicios que fueran abonables al causante de la pensión; lo que establece, también proporción entre las cantidades erogadas al Tesoro público, en forma de descuento durante el desempeño del cargo y la renta que el mismo Tesoro público se obliga a pagar a los sucesores del empleado fallecido.

En concepto de vuestra Comisión, la iniciativa del señor González, es aceptable en principio;

pero sugiere las siguientes observaciones: como el objeto que persigue la iniciativa del doctor González es la de mejorar la situación de las personas que gozan de las pensiones de montepío, sería más conveniente establecer una relación constante entre la renta que disfrutaba el causante y la pensión de montepío que deba dejar, sustituyendo, para ello, la división en tres períodos que contiene el proyecto, y que podría prestar, se a confusiones, con una fórmula más clara y de más fácil aplicación, como es la de establecer que la pensión de montepío debe ser igual a la mitad de la suma que al causante le corresponda por jubilación. De este modo se consigue una base que es la pensión de jubilación, como punto de referencia para otorgar el montepío, elevándose, también así, la renta correspondiente a esta última, en la cual se conseguirá mejorar la situación económica de quienes lo perciben.

Por otra parte, sería introducir desorden de consecuencias en la Administración del Ramo, la dación de una ley que obligara a una mera liquidación de todas las cédulas y a un fortísimo egreso del Erario; para evitar una y otra cosa, el proyecto de la Comisión, establece que la ley sólo será aplicable a los montepíos que se declaren después de su dación y que, en adelante, el descuento que sufran los empleados, en sus haberes, será del 5%, en lugar del 4% que actualmente se hace.

Conforme a estos conceptos, vuestra Comisión, os propone el siguiente proyecto sustitutorio:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—La pensión de montepío se otorgará en los casos en que sea procedente, por

una suma igual a la mitad de la pensión de jubilación que gozaba o a que tenía derecho el causante.

Artículo 2°.—Esta ley, se aplicará únicamente en los montepíos que se declaren a los deudos de los empleados públicos que fallecieran después de su promulgación.

Artículo 3°.—A partir de la fecha de la promulgación de esta ley se elevará al cinco por ciento el descuento que, por razón de jubilación, cesantía y montepío, se haga a los empleados civiles que tienen derecho a estos goces conforme a las leyes vigentes.

Artículo 4°.—Quedan en vigor las disposiciones del Reglamento de 4 de noviembre de 1851 que no se opongan a la presente ley.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 8 de setiembre de 1925.

A. Gustavo Cornejo.—J. M. García.—A. M. Cáceres.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto.

El señor Gonzalez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por el Cuzco.

El señor Gonzalez.—Acepto los términos en que ha sido modificado el proyecto que presenté y al cual acaba de darse lectura. Por consiguiente, solicito que se ponga en discusión, el dictámen de la Comisión.

El señor Presidente.—Aceptada la modificación se pone en debate el proyecto sustitutorio.

El señor Chueca.—Me parece que podría tomarse como base, para regular la pensión de montepío, el 50% de la que correspondiera al causante por jubilación o cesantía, y que sería necesario agregar esta última palabra en el artículo primero, pues podría presentarse el caso de que el empleado falleciese en la condición de cesante. Además, hay que tener presente que este 50% no sea inferior al quinto del haber del causante, en que se estima, por ley, el derecho de montepío, a los deudos, porque puede suceder que el empleado fallecido tuviera siete años de servicios, en cuyo caso sus deudos resultarían perjudicados, porque ese 50% no alcanzaría el quinto del sueldo. Debe agregarse, pues, que en ningún caso la pensión de montepío será menor de la quinta parte del sueldo del empleado causante.

El señor Cornejo.—El señor Chueca hace una observación de fondo, que me parece que tiene fundamento, porque, en efecto, el mecanismo del proyecto, respecto a la proporcionalidad de la pensión de montepío según los años de servicio que hubiese prestado el empleado, ofrece el inconveniente observado por el señor Senador. Así, en el caso de un empleado que falleciera con menos de doce años de servicio, la pensión de jubilación o cesantía que le habría correspondido, sería menor que la décima parte del sueldo, y, en consecuencia, la pensión de montepío vendría a ser menor que el quinto. Como la ley tiene por objeto beneficiar y no perjudicar a los que disfrutan de estas pensiones, estableciendo una escala en relación a los servicios prestados por el causante, para salvar esa dificultad, bastaría agregar en el primer ar-

título que, en ningún caso, la pensión sería menor que la quinta parte del sueldo.

El señor Gonzalez.—Estoy de acuerdo con las observaciones del señor Chueca y acepto la fórmula propuesta por el señor Presidente de la Comisión de Legislación.

El señor Landázuri.—Deseo saber, porqué no está claro el artículo referente a los descuentos de montepío, si a los jubilados se les debe hacer descuento para montepío. Me parece que deben seguir pagando para dejar montepío a sus deudos.

El señor González.—Como las leyes no tienen efecto retroactivo, las pensiones de jubilación o cesantía que se han otorgado antes de ahora, no sufrirán el descuento del cinco por ciento, sino el del cuatro.

El señor Landázuri.—Por eso mismo, como esta ley no hace innovación en cuanto a la jubilación o a la cesantía, pero sí aumenta la pensión de montepío para los deudos, me parece que también, debe aumentarse la tasa del descuento al 5%. Este descuento debe subsistir mientras se reciba dinero del Estado, ya sea como empleado, jubilado o como cesante, a fin de que el Fisco se cubra del mayor gasto que le vá a ocasionar esta ley; pues, si antes pagaba, por concepto de montepío, la quinta parte, ahora tendrá que abonar hasta la mitad.

El señor González.—Pero no del sueldo, sino de la pensión que disfruta el causante. Por ejemplo, a un Juez de Primera Instancia jubilado con veinte libras, en lugar de señalársele la quinta parte del sueldo, dejará como

montepío la mitad de su pensión, o sean diez libras.

El señor Landázuri.—Si va a aumentarse la pensión de montepío, insisto en que debe aumentarse la tasa del descuento. Hago esta atingencia, porque, precisamente, en unión de algunos compañeros, he estudiado este punto en relación con el Ejército. No me parece justo que si obtengo una pensión por diez años de servicios y disfruto de ella durante veinte o treinta más, no pague el descuento durante este tiempo y deje, al morir, como montepío, la mitad de esta pensión. Lo correcto es que durante esos veinte o treinta años se haga el descuento del 4 % con el objeto de ir acumulando los fondos que han de servir para pagar el montepío. Me parece que así se defiende los intereses fiscales.

El señor Castro.—Creo que el señor Landázuri está en lo cierto y para que el Senado se penetre bien de la finalidad de sus observaciones he pedido que se traiga la Ley de Montepío Civil, para que se lea el artículo pertinente.

El señor Presidente.—Se le vá a dar lectura.

—El señor Relator leyó:

« Artículo 3.º—Todos los empleados en carrera de optar al montepío, y los jubilados y cesantes que menciona el primer artículo, sufrirán el descuento del cuatro por ciento de su haber mensual.»

El señor Cornejo.—Hay que tener en cuenta que este proyecto no modifica las disposiciones generales que rigen tanto el derecho como las condiciones para otorgar los goces de montepío o jubilación. El proyecto se concreta, únicamente, a establecer una nueva fórmula para computar la

pensión de montepío; por consiguiente, el artículo a que acaba de darse lectura queda en vigor y el descuento se refiere tanto al sueldo que se percibe por servicio activo, como a las pensiones que se reciban en la condición de jubilado o cesante. Si conforme a las leyes actuales los jubilados contribuyen con un descuento para adquirir el derecho a dejar montepío, eso queda en vigor, porque no hay oposición entre la ley y el proyecto, que en su último artículo declara, expresamente, que quedan en vigor todas las disposiciones y reglamentos de las leyes que norman este derecho. Por consiguiente, la declaración del señor Senador por Arequipa es pertinente, porque queda constancia de que esta ley no altera, en lo menor, esas disposiciones.

El señor Fernandez.—Señor Presidente: El tipo de descuento, que es único para todos los sueldos, me parece que entraña un principio contrario a las leyes de justicia y de proporcionalidad. Está bien que ese descuento sea del 4% para los sueldos o pensiones menores de veinte libras; pero aquellos empleados que ganan cincuenta o sesenta deben dejar depositada, en las arcas fiscales, una cantidad mayor. Cuando se trató de un asunto conexo con éste, que volvió a dictamen de las Comisiones, tuve ocasión de leer las legislaciones francesa y la española. El tipo de descuento no es uniforme. Para determinados sueldos, desde el cuatro por ciento, aumenta a medida que el sueldo es mayor y llega a ser de cinco, siete y ocho por ciento en los sueldos más elevados. Me permito proponer a los señores de la Comisión que, si lo tuvieran por conveniente, acepten esta graduación del descuento. Así, por ejemplo, los sueldos de veinte libras o

menos, que tengan 5% y que en los de treinta, cuarenta o más, vaya ascendiéndose, progresivamente en el tipo de descuento, hasta, el 8 %, que sería, por ejemplo para los sueldos de cien libras.

El señor Chueca.—Si mal no recuerdo, en las leyes vigentes se establece que el descuento para montepío, o sea el cuatro por ciento, se cobre sobre el monto de la renta del empleado; y no veo razón para que este tipo sea aumentado porque va a variarse la proporción en que se acuerden las pensiones de montepío, a las viudas de los empleados civiles. Agradecería, pues, al autor del proyecto y a los señores miembros de la Comisión, que conserven, como tipo de descuento, el cuatro por ciento que señalan las leyes vigentes, y modificar, sólomente, el tipo de proporcionalidad respecto al cómputo de la pensión de montepío para los deudos de los empleados civiles.

El señor González.—El señor Chueca considera, únicamente, la parte favorable del proyecto, pero no tiene en cuenta el del Estado. Por eso es que yo considero que el descuento debe ser del 5%, pues, hay que tener presente que, según el proyecto, se eleva la pensión de montepío hasta en más de un ciento por ciento. Por lo mismo, si se mejora la situación de los pensionistas, es natural aumentar, siquiera en un uno por ciento, el descuento, para hacer frente al mayor desembolso que se ha de hacer después.

Al presentar el proyecto, sólomente me he inspirado en un espíritu de justicia general, porque todos los días nos vemos obligados a dar nuestro voto para aumentar las pensiones de montepío, sólo por razones de influencia personal; mientras que un gran número de viudas que resi-

den fuera de esta capital, tienen que conformarse con el quinto que les corresponde por ley, porque no cuentan con personas que puedan influir en su favor. Para remediar este procedimiento que envuelve una injusticia, he presentado repito, el proyecto, en el que se contemplan y toman en cuenta los merecimientos de quienes han prestado sus servicios a la Nación, durante muchos años, y, al mismo tiempo, se proporciona al Poder Ejecutivo un medio para negarse a dar trámite, ante el Congreso, a los expedientes en que se solicite aumento en pensiones de montepío. En la actualidad sucede que la esposa de un Vocal de la Corte Superior, por ejemplo, que vive rodeada de las comodidades que proporciona un sueldo de 80 libras, al quedar viuda, sólo obtiene como pensión de montepío la quinta parte del sueldo, y, como ésta no le permite sino atender, escasamente, a su subsistencia, recurre al Gobierno para que éste proponga al Congreso el aumento de la pensión; y nosotros nos encontramos obligados a acceder a estas peticiones, haciendo aumentos al capricho de las personas que los solicitan, porque comprendemos que aquellas le son insuficientes para vivir. Por esas consideraciones, he presentado este proyecto y he aceptado las modificaciones que se han introducido por la Comisión de Hacienda, que están basadas, también, en un espíritu de justicia, para igualar a todos los que tengan derecho a montepío. Pero no puedo aceptar que se modifique, como se pretende, manteniendo la tasa del 4 % de descuento; cuando la pensión de montepío va a ser, considerablemente, aumentada. De modo, pues, que suplicaría a mis compañeros que no objetaran el proyecto y que las modificaciones que

crean convenientes, las presenten más tarde, en la forma de proyectos separados.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y el señor Presidente puso al voto el artículo primero del proyecto sustitutorio de la Comisión de Legislación, que fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo 1º—La pensión de
« montepío se otorgará en los
« casos en que sea procedente,
« por una suma igual a la mitad
« de la pensión de jubilación o de
« cesantía que gozaba o a que tenía derecho el causante. En
« ningún caso será menor del
« quinto del haber de que disfrutaba el causante, en la última
« plaza que hubiese servido en
« propiedad».

—En seguida y sin debate, fueron aprobados, sucesivamente, los artículos 2º, 3º y 4º, del proyecto.

Disponiendo que la educación física es obligatoria en todos los planteles de instrucción de la República.

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La educación física es obligatoria en todos los planteles de instrucción de la República.

Artículo 2º—Las empresas industriales que utilicen 25 o más obreros, organizarán deportes compatibles con el medio en que actúan.

Artículo 3º—Créase en el Ministerio de Instrucción, la Dirección de Educación Física a cargo de un profesor diplomado en la materia y con un personal que satisfaga las exigencias de un buen servicio en toda la República.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo dictará un reglamento para el mejor cumplimiento de esta ley.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Instrucción

Señor:

Ha venido en revisión un proyecto de ley, por el que se establece que la educación física es obligatoria en todos los planteles de instrucción de la República, estableciendo, también, que las empresas industriales que utilicen 25 o más obreros, organizarán deportes compatibles con el medio en que actúan. Con este objeto se crea en el Ministerio de Instrucción la Dirección de Educación Física, a cargo de un profesor diplomado en la materia y con un personal apropiado.

El importante proyecto materia de este informe merece el apoyo de vuestra Comisión de Instrucción, porque considera que, con un amplio criterio educacional, a la vez que se cuida el desarrollo moral e intelectual del individuo, debe merecer preferente atención el desarrollo físico, que dará al alumno una salud perfecta, y por consiguiente, una mayor capacidad comprensiva y asimilativa. En lo que se refiere a lo dispuesto

en el artículo 2o., que impone a las empresas industriales que utilicen 25 o más obreros, organizar deportes compatibles con el medio en que actúan, la Comisión, aunque reconoce el fin laudable de esta disposición, la conceptúa inaplicable, porque traería serias dificultades tanto a las empresas como a los obligados a vigilar esta ley.

Si es verdad que la educación física necesita ser científicamente controlada, porque de lo contrario redundaría en grave daño para el individuo, es innecesario crear con este objeto una nueva dirección, llamada de Educación Física, desde que existe la Dirección General de Enseñanza que, en todo caso, puede asesorarse de técnicos en la materia, teniendo la ventaja, además, de la experiencia adquirida desde su creación.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión opina por la aprobación del artículo 1o. del proyecto materia de este informe y, que en consecuencia, desechéis los artículos restantes del proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 1º de octubre de 1925.

José S. Caveró.—J. M. García.
—E. Pardo Figueroa.

El señor Presidente.—En debate el proyecto venido en revisión.

El señor Castro.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por La Libertad.

El señor Castro.—Voy a hacer uso de la palabra, pero para concretar mi intervención, he mandado traer la Ley Orgánica de Enseñanza, para saber en que se

le opone este proyecto, porque entiendo que contiene prescripciones terminantes en relación con la educación física; y, si ya tenemos una ley que las establece y resuelve el problema que bosqueja el proyecto, me parece que sería demás aprobar éste.

El señor Pardo Figueroa.— He revisado la Ley Orgánica y en ella no hay sino una reglamentación para los ejercicios físicos en los colegios de instrucción media; de modo que no existe una disposición general. El proyecto tiene por objeto subsanar esta omisión, haciendo extensivos los beneficios de la educación física a todos los colegios de la República. La Comisión no creyó conveniente aceptar el proyecto en la forma en que había venido de la Cámara de Diputados, pues no encontraba práctico imponer a las empresas industriales, que tienen cierto número de obreros, la educación física de éstos, porque éso no es realizable. Tampoco ha creído conveniente crear la Dirección de Educación Física, desde que existe la Dirección General de Instrucción, con numerosos empleados. Son estos empleados los que mediante técnicos contratados, como sucede en la actualidad, vigilarán que la educación física se haga extensiva a todos los colegios de la República. Por éso, la Comisión ha apoyado el artículo 1o, con el objeto de que la educación física se dé, no solamente en los colegios de instrucción media, sino en todos los de la República, como una disposición de carácter obligatorio, que actualmente no tiene.

El señor Castro.—La verdad es, señor Presidente, que para intervenir en el debate de un proyecto como el que está en Mesa, se necesita penetrarse bien de él y ha-

berse inspirado en sus antecedentes. Así, al azar es imposible plantear una cuestión que salve las deficiencias que, en mi concepto, tiene el proyecto, y que puedo apreciar en vista de la Ley Orgánica de Enseñanza. En el artículo 50, relativo al plan de enseñanza primaria común, dice lo siguiente: (leyó)

«EDUCACIÓN FÍSICA.—Prácticas de limpieza e higiene. Lecciones sobre las enfermedades mas comunes y modo de evitarlas. Antialcoholismo. Ejercicios gimnásticos, juegos escolares, deportes al aire libre. Primeros ejercicios militares, para los varones».

Esto no se refiere a la enseñanza secundaria, como dice el señor Pardo Figueroa, sino a todas las escuelas de instrucción elemental. No se trata de los colegios de instrucción media, en los que, como saben los señores Senadores, existen profesores de educación física, que se denominan monitores, encargados de cultivar toda clase de ejercicios entre los alumnos. Se refiere, pues, a los institutos de instrucción elemental, escuelas fiscales y centros escolares, en todos los departamentos y provincias.

De manera, pues, que todo este complejo problema de la educación física está bosquejado dentro del plan de enseñanza de las escuelas elementales. En cambio, si estoy de acuerdo con la Comisión en el punto relativo a la educación física de los obreros. El proyecto dispone que las instituciones industriales y comerciales que tengan determinado número de operarios, deben establecer deportes de naturaleza conexas con el espíritu de trabajo o con la índole del negocio. Creo que sería ilusorio dictar una disposición que exigiera el establecimiento de los ejercicios físicos, en institucio-

nes de carácter comercial o industrial. Además, el artículo pertinente del proyecto, es muy vago. Sería necesario precisar el concepto. Por ejemplo, a una empresa de carácter industrial, digamos una negociación agrícola, ¿qué géneros de ejercicios podría establecer para sus obreros que tienen una jornada de ocho horas, que entran a su trabajo a las siete de la mañana y salen a las cinco de la tarde? ¿Qué géneros de ejercicios podrían practicar los obreros de las empresas industriales o mineras en el interior de la República? Este es un asunto muy complejo, que someto a la consideración de los señores Senadores para que lo estudien con tranquilidad. No voy a insistir en esto, pues soy amigo de que se fomenten todos los deportes. Mi propósito siempre ha sido que la cultura física no sea exclusiva de los colegios de niños, sino que se haga extensiva a los de niñas: lo que se ha convertido en realidad. No soy, pues, opuesto al fomento de los ejercicios físicos, pero creo que bien merece la pena estudiar mejor este punto y, puesto que la Comisión que preside el señor Pardo Figueroa está de perfecto acuerdo con el Senador que habla, por cuanto la faz del proyecto ha cambiado con las modificaciones introducidas, me parece que nada tendríamos que perder, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, con que este proyecto se postergue hasta mañana, a fin de refrescar las ideas; y con mucho agrado acompañaría al señor Senador para aclarar el concepto del artículo segundo del proyecto, relativo a los obreros.

El señor Pardo Figueroa.—Que se lean las conclusiones del dictámen de la Comisión de Instrucción.

El señor Presidente.—Se van a

leer las conclusiones del dictámen.

—El señor Relator leyó:

« Por las razones expuestas,
« vuestra Comisión opina por la
« aprobación del artículo 1.º del
« proyecto materia de este infor-
« me y que, en consecuencia, de-
« sechéis los artículos restantes
« del proyecto.»

El señor Castro.—Entre los cuales está el que se refiere a los obreros. No me había dado cuenta, de inmediato, que la Comisión sólo apoya el artículo primero del proyecto; pero aún tratándose de este artículo, me parece que necesita ser meditado, y creo que el señor Pardo Figueroa no ha de tener inconveniente en que este asunto se postergue hasta mañana.

El señor Pardo Figueroa.—Este proyecto ha venido en revisión de la Cámara de Diputados y la Comisión de Instrucción, cumpliendo con su deber, ha dictaminado. Pero no tengo inconveniente en que se aplaze hasta mañana, para que el señor Castro aporte mayor ilustración al debate, como lo hace en todos los asuntos que se discuten en esta Cámara, y pueda hacer las observaciones que crea conveniente. El proyecto no es mío ni de la Comisión de Instrucción del Senado, de modo que no existe razón particular alguna que se oponga al aplazamiento que propone el señor Castro. Por lo demás, el artículo 1.º tiene su objeto, y es que, como la Ley Orgánica de Instrucción solo se ocupa de la reglamentación de los ejercicios físicos, se hace necesario que, por ley, sean obligatorios en todos los planteles. La reglamentación puede o no cumplirse; y, como todo lo que se relaciona con la educación física es muy laudable, no encuentro motivo para que este proyecto sea obje-

to de gran discusión, porque todos estamos de acuerdo en que la educación física es necesaria; y lo único que ha querido el Diputado autor del proyecto, es darle fuerza de ley, de que carece actualmente.

El señor Castro.—Cuando me opongo a algún asunto que se discute en esta Cámara, lo hago sin el propósito de mortificar a mis compañeros. Mi intervención no ha sido originada por la creencia de que el proyecto haya sido presentado por el señor Pardo Figueroa, a quien estimo y considero,—no sólo por ser amigo mío sino correligionario,—sin porque entiendo que en la Ley Orgánica de Instrucción existen preceptos terminantes para la práctica de los ejercicios físicos. El origen de este proyecto, venido de la Cámara de Diputados, fué el de crear la Dirección de Educación Física para nombrar a determinada persona. Al rededor de este asunto se concibió y presentó el proyecto, ordenándolo con otros artículos. Si no queda en pié la parte fundamental del proyecto, que es la creación de la Dirección de Educación Física, es claro que lo demás ha desaparecido. De modo, señor Presidente, que el proyecto ya no tiene razón de existir.

El argumento del señor Pardo Figueroa y la lectura del proyecto, me llevan al convencimiento de que debe ser desechado, puesto que el precepto de la obligación de la cultura física está determinado en la Ley Orgánica de Instrucción.

El señor Presidente.—¿SSa. insiste en el aplazamiento?

El señor Castro.—Ya no tendría razón de ser aplazado el proyecto hasta mañana. No cabe otro temperamento que el desecharlo.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto en revisión, fué desechado.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción

GMO. J. AMEZQUITA.

49a. sesión del Sábado 3 de Octubre de 1925.

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Cáceres Castro, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Landázuri, La Torre, Medina, Noriega, Palacio, Piérola, Seminario, Velarde; y González y Revoredo, Secretarios, fué leído el acta de la anterior.

El señor Presidente.— Pueden hacerse observaciones al acta.

El señor Chueca.— Señor Presidente. La ley que creó el impuesto destinado al saneamiento de Huacho grava no solamente al azúcar sino, también, al algodón. Eso fué lo que expreseé en la última sesión anterior al pedir que se pasara oficio al señor Ministro de Hacienda para que se remitiera un informe sobre ambos gravámenes. En el acta se ha omitido hacer referencia al algodón.

El señor Castro.—Ayer cuando me referí a los proyectos presen-